

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 7 de julio de 2006, dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. C-88/06-0. (PD. 2972/2006).

EDICTO

SECCION DE ENJUICIAMIENTO

DEPARTAMENTO 3.º

El Director Técnico del Departamento Y y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance núm. C-88/06-0, en méritos a lo acordado en Providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 6 de julio de 2006, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance núm. C-88/06-0, del ramo CC.LL. (Ayto. de Estepona-«Obras ejecutadas por encargo Ayto. Estepona a través Soc. Munic.» -Inf. Fisc. TCu-Ejec. 1995/99), Málaga, por las irregularidades señaladas en los epígrafes 6.5.4.8; 6.6.2.1; 6.6.2.2, letra D, apartado e); 6.6.2.2, letra C; 6.6.2.2., letra D, apartados c) y d); 6.6.2.3; 6.6.2.4, letra D; 6.6.2.5; 6.6.2.6. letras A y D; 6.6.2.7; 6.6.2.8; 6.6.2.11; 6.6.2.13; 6.6.2.14, 6.6.3.2 y 6.6.3.5 del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Estepona y sus Sociedades Mercantiles participadas, detectadas en relación con las Sociedades Municipales «Obras Estepona XXI, S.L.», actualmente en liquidación (referentes al pago por la ejecución de dos obras a la mercantil «Jugo Obras Públicas. S.L.» de 26,8 millones de pesetas más de lo resultaría procedente a tenor de las liquidaciones provisionales de aquellas [pág. 119], falta de justificación del pago de 66,1 millones de pesetas a la empresa «Orvesa, S.A.» en las obras Vial de acceso al Parque Naturaleza Integral [pág. 155], pago injustificado de 4,7 millones de pesetas a «Jugo Obras Públicas, S.L.» en las obras Pabellón Deportivo «Villa Rubito» [pág. 159], diversas incidencias en la ejecución del Plan de Asfaltado supuestamente generadoras de un menoscabo en los fondos municipales por importe de 43,5 millones de pesetas [pág. 163], pago injustificado a «Salvador Rus López Construcciones, S.A.» por importe de 3,9 millones de pesetas en las obras Urbanización de la Vía Litoral [pág. 165], pago duplicado de 2,5 millones de pesetas a la empresa «Ancobar, S.L.» en las obras de construcción de bóvedas en el cementerio municipal [pág. 166], pago injustificado de 3,1 millones de pesetas a «Agromán Empresa Constructora, S.A.» en las obras Urbanización y drenaje de la Calle Real, 3.ª fase [pág. 168], pago injustificado de 9,4 millones de pesetas a «Cubiertas y MZOV, S.A.» en las obras en las dependencias de la Policía Local [pág. 170], pago injustificado a esa misma empresa por importe de 14,6 millones de pesetas en las obras de reparación de la plaza de toros [pág. 171], pagos injustificados a «Jaime Rico, S.L.» y a «Ancobar, S.L.» por importe de 47,4 y 7,8 millones de pesetas, respectivamente, en las obras de edificación y urbanización del Palacio de Exposiciones y Congresos [págs. 173 y 176], pago injustificado de 6 millones de pesetas a «Heliopol, S.A.» en las obras de construcción de nueve merenderos en las playas de La Rada y Arroyo de las Cañas [pág. 178], pago injustificado de 0,9 millones de pesetas a «Jugo Obras Públicas, S.L.» en las obras de construcción de dos merenderos en las playas de Santamaría y

Padrón [pág. 179] y exceso de 2,7 millones de pesetas respecto a lo ejecutado, en una certificación de las obras de construcción de la Oficina Comarcal Agraria [pág. 183], y «Planeamiento Estepona, XXI, S.L.», actualmente en liquidación (referentes a diversos pagos irregulares a la mercantil Inmobiliaria Espacio, S.A. en la contratación de la terminación de las obras del Pabellón Deportivo «Villa Rubito» [pág. 161] y pago injustificado de 12,4 millones de pesetas en las obras de urbanización en la VEN-R42, Camino del Padre Cura [pág. 188]).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a siete julio de dos mil seis.- El Director Técnico, Secretario del procedimiento: Don Navarro Corbacho.- Firmado y rubricado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante del procedimiento de desahucio núm. 675/2005. (PD. 2952/2006).

NIG: 0401342C20057070712.
Procedimiento: Desahucio 675/2005. Negociado: RO.
De: Don José Ramón Vidal Horta.
Procuradora: Sra. Raquel Montes Montalvo.
Letrada: Sra. Bernabé Marín Segura.
Contra: Don Vicente Ferreira Garnica.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento desahucio 675/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería a instancia de don José Ramón Vidal Horta contra don Vicente Ferreira Garnica sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Almería, 16 de mayo de 2006.

Vistos por doña Marcelina María Beltrán Blázquez, Juez-sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería y su partido los presentes autos núm. 675/05 de juicio verbal sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago de renta y reclamación de las rentas adeudadas, seguido entre partes, como demandante don José Ramón Vidal Horta representado por la Procuradora doña Raquel Montes Montalvo y defendido por la Letrado doña Bernabé Marín Segura y como demandado don Vicente Ferreira Garnica, que no ha comparecido en el acto de juicio.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Raquel Montes Montalvo en nombre y representación de don José Ramón Vidal Horta debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento de la finca descrita en el hecho primero de esta resolución así como haber lugar al desahucio, apercibiendo al demandado don Vicente Ferreira Garnica de lanzamiento si no la desalojan antes del día señalado legalmente, condenándolo, igualmente al pago de dos mil novecientos ochenta y cinco euros con cincuenta y siete céntimos de euro (2.985,57 €), más los intereses moratorios desde el dictado de la Sentencia y legales, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el término de cinco días por medio de escrito presentado en este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Vicente Ferreira Garnica, extiendo y firmo la presente en Almería a seis de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de diciembre de 2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 690/2005. (PD. 2981/2006).

NIG: 14021 00C20050005650.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 690/2005. Negociado: FL.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba.

Juicio: Divorcio contencioso (N) 690/2005.

Parte demandante: Saida Magrhaoui.

Parte demandada: Daniel Mallenco Orr.

Sobre: Divorcio contencioso (N).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 5.10.05 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación sentencia. Cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Juzgado de 1.ª Instancia.

Núm. Tres de Córdoba.

(Juzgado de Familia).

Divorcio 690/05.

SENTENCIA NUM. 611

En Córdoba a catorce de diciembre de dos mil cinco.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 690/05, a instancia de doña Saida Magrhaoui, representada por el procurador Sr. Cañete Vidaurreta y asistida del letrado Sr. Repiso Jiménez, contra don Daniel Mallenco Orr, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

FALLO

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por el procurador Sr. Cañete Vidaurreta, en nombre y representación de doña Saida Magrhaoui contra don Daniel Mallenco Orr, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmó.

En Córdoba, a quince de diciembre de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 13 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento sobre patria potestad núm. 827/2005. (PD. 2953/2006).

NIG: 2906742C20050017041.

Procedimiento: Patria Potestad 827/2005. Negociado: PC.

De: Doña María Carrasco Fernández.

Procurador: Sr. Francisco Chaves Vergara.

Letrado: Sr. Zambrana Fernández, Antonio.

Contra: Doña Nieves Romero Carrasco.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Patria Potestad 827/2005 seguido en el Juzg. de 1.ª Instanc. de Málaga, a instancia de María Carrasco Fernández contra Nieves Romero Carrasco, sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 495

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Trece de junio de dos mil seis.

Parte demandante: María Carrasco Fernández.

Abogado: Zambrana Fernández, Antonio.

Procurador: Francisco Chaves Vergara.

Parte demandada: Nieves Romero Carrasco, rebelde en autos.

Ministerio Fiscal

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por doña María Carrasco Fernández contra doña Nieves Romero Carrasco, y en consecuencia debo acordar y acuerdo privar de la patria potestad a doña Nieves Romero Carrasco respecto a su hijo Samuel Romero Carrasco, imponiendo las costas causadas en este procedimiento a la demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455, LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).